

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos»

COM(2006) 576 final — 2006/0187 (COD)

(2007/C 161/24)

El 19 de octubre de 2006, de conformidad con el apartado 1 del artículo 175 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 21 de febrero de 2007 (ponente: Sr. VOLES).

En su 434º Pleno de los días 14 y 15 de marzo de 2007 (sesión del 15 de marzo de 2007), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 83 votos a favor y 2 abstenciones el presente Dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El CESE acoge con satisfacción el nuevo acuerdo con los Estados Unidos para prolongar la coordinación de los programas de etiquetado de eficiencia energética Energy Star por un segundo periodo de cinco años y el esfuerzo de la Comisión por introducir especificaciones técnicas más estrictas para los equipos ofimáticos en línea con los avances tecnológicos y de un modo más flexible. El CESE está de acuerdo con la propuesta de refundición del Reglamento (CE) 2422/2001, por el que se adapta el programa comunitario Energy Star al nuevo acuerdo, con las siguientes observaciones.

1.2 Si bien el registro en la base de datos de Energy Star es un requisito previo para participar en licitaciones en los Estados Unidos, la propuesta sólo se ocupa de fomentar el uso de condiciones de eficiencia energética no menos exigentes que Energy Star para la contratación pública de equipos ofimáticos. El CESE sugiere que se haga más vinculante para todas las contrataciones públicas de equipos ofimáticos a fin de incluir la condición de que el producto esté homologado por Energy Star.

1.3 Existen diversos regímenes de etiquetado de eficiencia energética en la UE, como la etiqueta ecológica, el diseño ecológico y un gran número de etiquetas nacionales. La Comisión ha intentado coordinar los programas comunitarios de etiquetado, pero los resultados no son claros. El CESE insta a la Comisión a coordinar estos regímenes de etiquetado más eficazmente con el fin de evitar la confusión de los consumidores.

1.4 La sensibilización ciudadana sobre el logotipo de Energy Star es muy limitada; por lo tanto, el CESE pide que la Comisión y los Estados miembros mantengan la obligación de promocionar el logotipo y posibilitar la financiación de esta promoción mediante los programas específicos a favor de la eficiencia energética, como «Energía inteligente para Europa» y «Energía sostenible en Europa».

1.5 El CESE pide que se revise la composición del Consejo Energy Star de la Comunidad Europea (CESCE) como órgano consultivo, a fin de que incluya a representantes de todos los

Estados miembros, así como de las organizaciones de empresarios y trabajadores interesadas.

1.6 El CESE insta a la Comisión a intensificar su apoyo a un desarrollo tecnológico que conduzca a una mayor eficiencia energética de equipos ofimáticos a través del 7º Programa Marco de Investigación y de otros programas en apoyo de la ciencia, la investigación y la innovación.

1.7 La Comisión y los Estados miembros deberían supervisar la elegibilidad de los productos para su registro llevando a cabo las comprobaciones y pruebas necesarias y publicando sus resultados, positivos o negativos, para reforzar la credibilidad de la etiqueta Energy Star.

2. Introducción

2.1 La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos refunde el Reglamento (CE) nº 2422/2001 del Parlamento Europeo y el Consejo de 6 de noviembre de 2001⁽¹⁾, que establecía las normas específicas para el programa para el etiquetado de la eficiencia energética de los equipos ofimáticos (incluidos los ordenadores, monitores, impresoras, fotocopiadoras y faxes) con el logotipo de Energy Star. La Unión Europea se adscribió al programa Energy Star, que entró en vigor en los Estados Unidos en 1992 y se ha extendido a otros países a través de un acuerdo con los Estados Unidos firmado el 19 de diciembre de 2000. El CESE aprobó su Dictamen sobre el Reglamento en 2000⁽²⁾.

2.2 La Comisión fue designada entidad responsable de dirigir la aplicación del programa Energy Star. El Reglamento (CE) 2422/2001 creó el Consejo Energy Star de la Comunidad Europea (CESCE) como órgano consultivo —compuesto por representantes de fabricantes, expertos, comerciantes, consumidores y ecologistas de los Estados miembros— encargado de evaluar la aplicación del programa y proponer nuevas especificaciones técnicas para reducir el consumo de energía de los equipos ofimáticos.

⁽¹⁾ DOL 332 de 15.12.2001.

⁽²⁾ DO C 204 de 18.7.2000.

2.3 En su Comunicación de 27 marzo de 2006 sobre la aplicación del programa Energy Star en la Unión Europea durante el periodo 2001-2005, la Comisión propuso renovar por otros cinco años el acuerdo con los Estados Unidos sobre el programa Energy Star, que expiró en junio de 2006, porque:

- la eficiencia energética es uno de los principales pilares de la energía sostenible, como se define en el Libro Verde de la Comisión sobre eficiencia energética;
- los equipos ofimáticos en el sector servicios y en los hogares consumen una gran parte de la energía eléctrica producida, y dicha proporción aumenta constantemente;
- Energy Star es un medio de coordinar los esfuerzos de la Unión y los Estados miembros por impulsar la eficiencia energética, y
- proporciona un marco para dicha coordinación con los Estados Unidos, Japón, Corea y otros mercados clave;
- como se espera que la mayoría de los fabricantes cumplan las condiciones técnicas establecidas por el programa Energy Star, se contribuirá substancialmente a la reducción del consumo energético de todo el sector;
- el carácter voluntario del programa Energy Star lo convierte en un complemento adecuado para el etiquetado obligatorio de productos con etiquetas relativas a la energía consagradas en las Directivas 92/75/CE y 2005/32/CE sobre requisitos de diseño ecológico y aporta una mayor transparencia a los mercados.

2.4 El 18 de diciembre de 2006 el Consejo aprobó el nuevo acuerdo, que se firmó en Washington el 20 de diciembre de 2006. Al contemplar condiciones técnicas más estrictas para los productos, su principal cambio reside en la introducción de especificaciones para el consumo de energía, no sólo en modo «en espera», sino también en otros modos importantes como el «activado». El anexo C al acuerdo incluye requisitos estrictos e innovadores para ordenadores, monitores y aparatos de impresión de imagen (fotocopiadoras, impresoras, escáneres y faxes) que podrían contribuir al ahorro de hasta 30 TWh en la UE-27 durante los próximos tres años, según las estimaciones del CESCE.

2.5 El CESCE sugirió que el programa Energy Star para el nuevo periodo debería aplicarse de una forma más eficaz y permitir una adaptación más rápida de las especificaciones técnicas al desarrollo tecnológico y a los cambios del mercado. La simplificación del programa Energy Star debería conducir al ahorro energético tanto de la administración comunitaria como de los Estados miembros.

2.6 La Propuesta de Reglamento modifica los siguientes artículos del Reglamento 2422/2001:

- Artículo 6: Promoción del logotipo. La Comisión propone suprimir las obligaciones de los Estados miembros y la Comisión de promocionar el logotipo, ya que el programa Energy Star es un régimen de etiquetado voluntario y su promoción redundaría en interés de los fabricantes;
- Artículo 8: el CESCE ya no elaborará más informes sobre la penetración en el mercado de los productos Energy Star; se

adjudicarán mediante licitación. Ya no se exigirá a la Comisión que mantenga informados al Parlamento Europeo y al Consejo de las actividades del CESCE, puesto que toda la información está disponible en el portal de Internet de la Comisión dedicado al CESCE;

- Artículo 10: Plan de trabajo. La Comisión y el CESCE elaborarán conjuntamente un plan de trabajo de tres años, cuya aplicación se supervisará y publicará al menos una vez al año.
- Artículo 11: Procedimientos preparatorios para la revisión de los criterios técnicos. El CESCE y la Comisión pueden tomar la iniciativa de enmendar el Acuerdo y, en particular, las especificaciones técnicas comunes. Se han reducido las obligaciones impuestas al CESCE en relación con la revisión de las especificaciones técnicas;
- Artículo 13: Aplicación. Se suprime este artículo porque los Estados miembros no tienen ninguna obligación sobre la que deban informar a la Comisión.

3. Observaciones generales

3.1 El CESE acoge con satisfacción la decisión del Consejo de prolongar el programa Energy Star y el nuevo acuerdo de asociación con los Estados Unidos. Dado el creciente número y uso de equipos ofimáticos, el modo más adecuado de reducir el consumo energético es aumentar su eficiencia energética. Por tanto, el CESE apoya el esfuerzo de la Comisión por introducir en el nuevo acuerdo especificaciones técnicas más estrictas para las diversas categorías de equipos ofimáticos en línea con los avances tecnológicos.

3.2 En su Dictamen sobre el Reglamento CE 2422/2001, el Comité insistió en la necesidad de actualizar el acuerdo de vez en cuando aumentando las especificaciones de eficiencia energética de conformidad con el desarrollo tecnológico; este requisito sigue siendo igualmente válido para el nuevo programa Energy Star.

3.3 Mientras que en los Estados Unidos registrarse en la base de datos de Energy Star es un requisito previo para participar en licitaciones, en la UE no ocurre lo mismo. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Reglamento responsabilice a la Comisión y a las instituciones públicas nacionales de la aplicación de requisitos de eficiencia energética al menos tan estrictos como los establecidos en Energy Star para las licitaciones destinadas a la adquisición de equipos ofimáticos. El Comité espera que la propia Comisión dé ejemplo y aplique dichos requisitos en las licitaciones que dirige, incluidas aquellas en las que interviene la ayuda comunitaria al desarrollo.

3.4 El programa comunitario Energy Star es uno de los diversos programas de etiquetado referentes a la eficiencia energética de los productos, muchos de los cuales también cubren equipamiento ofimático; entre ellos cabe citar etiquetas comunitarias como la ecológica y de diseño ecológico, y nacionales como «Nordic Swam», la TCO sueca y «Blauer Engel» (ángel azul) alemán, entre otras. Parece ser que la Comisión ha intentado coordinar Energy Star con otros regímenes comunitarios de etiquetado, pero los resultados no son claros. Por lo tanto, el

CESE insta a la Comisión a intentar coordinar estas actividades de una forma más eficaz con el fin de comparar, coordinar y utilizar especificaciones técnicas comunes, de modo que los consumidores y usuarios tengan una visión general más clara de las normas energéticas y medioambientales de los productos disponibles en el mercado y no se sientan desconcertados con la cantidad de etiquetas colocadas en los productos. Asimismo, pide a las respectivas autoridades de los Estados miembros que, cuando proceda, examinen concienzudamente las especificaciones de Energy Star.

3.5 El acuerdo preveía actividades promocionales dinámicas y de gran alcance para que los consumidores y usuarios aumentaran su sensibilización con respecto al logotipo. El CESE considera que los resultados obtenidos por la Comisión y los Estados miembros son inadecuados. Hay muy poca sensibilización ciudadana sobre el logotipo y, en realidad, no influye en la elección de los equipos ofimáticos adquiridos, lo que, a su vez, hace que los fabricantes se animen menos a promocionarlo. Ni el consumidor ni las empresas u organizaciones de empresarios participan en su promoción. Por lo tanto, el Comité pide que se siga obligando a la Comisión y a los Estados miembros a promocionar el logotipo y a reforzar su fomento. Recomienda que estas actividades puedan acogerse a proyectos financiados por el programa Energía inteligente para Europa, la campaña Energía sostenible en Europa y otros programas.

3.6 En la página Web www.eu-energystar.org hay una «calculadora de energía» disponible para cálculos individuales. Sin embargo, se debería proceder de modo que los fabricantes incluyeran en los manuales de los equipos los datos de las especificaciones de Energy Star con instrucciones para hacer un uso lo más eficiente posible desde el punto de vista energético.

4. Observaciones específicas

4.1 Con su composición actual, el CESCE no representa adecuadamente ni a las organizaciones de empresarios y trabajadores, ni a las ONG interesadas ni a todos los Estados miembros. Por consiguiente, el Comité pide a la Comisión que vuelva

a constituirlo para que sea lo más transparente y representativo posible.

4.2 La Comisión también debería aumentar su apoyo al desarrollo tecnológico de especificaciones más estrictas para la eficiencia energética a través de programas de ciencia, investigación e innovación, especialmente el 7º Programa Marco.

4.3 En este sentido, debería establecerse una distinción más clara entre el logotipo de Energy Star en equipos antiguos y en equipos que cumplan los criterios más estrictos incluidos en el anexo C del nuevo Acuerdo. Algunos regímenes de etiquetado suelen indicar la fecha de aprobación de las especificaciones. El Comité recomienda debatir este asunto con los socios de Estados Unidos.

4.4 La Comisión debería publicar regularmente información sobre el ahorro realizado al aplicar especificaciones de eficiencia energética más estrictas para equipos ofimáticos que se acogen al programa Energy Star y aportar ejemplos específicos de ahorro energético por parte del sector público, las empresas y los hogares.

4.5 El acuerdo Energy Star estipula que los socios supervisarán la posibilidad de que un producto sea objeto de registro. El Reglamento debería, por tanto, incluir los procedimientos que deberían seguir los Estados miembros con respecto a dicho control y las directrices básicas para ello. No existen documentos de la Comisión que aporten información sobre la comprobación o el control de los productos registrados en la base de datos. Si existieran tales datos, deberían ponerse a disposición en el sitio web del programa; si no, convendría que se efectuaran controles de equipos y se publicaran sus resultados. Si esto no se hace se podría menoscabar la fiabilidad del logotipo.

4.6 El CESE recomienda mantener la obligación original de la Comisión de elaborar y presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se examine la eficiencia energética de los equipos ofimáticos y se propongan medidas complementarias al programa antes de que expiren los cinco años de vigencia del Acuerdo.

Bruselas, 15 de marzo de 2007.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Dimitris DIMITRIADIS